

EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

folio 1710

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 42 FRACCIÓN XII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIHUATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUE DISPONGA DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) 2013 Y EN CONSECUENCIA, CONFORME A LA LEY, CUMPLA OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL MUNICIPIO, POR UN MONTO DE HASTA \$6'840,897.44 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100 M. N.), DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIHUATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

folio 1711

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento de Boca del Río.

Reglamento de Panteones del Municipio de Boca del Río

ÍNDICE

CAPÍTULOS	TEMA	HOJA
I	DISPOSICIONES GENERALES	
II	DE LOS PANTEONES	
III	DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES Y PERSONA A CARGO	
IV	DE LOS DERECHOS DE USO DE LAS FOSAS	
V	DE LA INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	
VI	DE LAS CONSTRUCCIONES	
VII	DE LAS TARIFAS Y DERECHOS	
VIII	DE LAS CONCESIONES	
IX	DE LAS TUMBAS Y NICHOS ABANDONADOS	
X	DE LAS SANCIONES	
XI	DE LA CLAUSURA DE LOS PANTEONES	
	TRANSITORIOS	

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el municipio de Boca del Río, Ver., y tiene por objeto, regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones, los cuales son un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reihumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

Artículo 2. El municipio de Boca del Río de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, podrá atender por si mismos o concesionar el establecimiento público y operación de los servicios públicos a que se refiere el anterior artículo.

En la aplicación de este Reglamento, corresponde al Ayuntamiento de Boca del Río el control sanitario de los panteones, sean municipales o concesionados, sin perjuicio de la intervención que sobre materia compete a la Secretaría de Salud, y los términos de la Ley General de Salud.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Boca del Río no permitirá la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusiva en cuestión de raza, nacionalidad, ideología religión o condición social.

Artículo 4. La administración de Servicio Público de Panteones será competencia de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, a través de la Jefatura de Ecología y Regulación Sanitaria.

Artículo 5. Los depósitos de restos áridos o cenizas que se depositen en templos o sus anexos deberán sujetarse a la disposición de la Ley General de Bienes Nacionales y su reglamento y a la prevista en este ordenamiento.

Artículo 6. La construcción o ampliación de los Panteones propiedad de este municipio, se consideran de utilidad pública. La propiedad de los terrenos que se destinen a este servicio, estarán sujetas a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 7. La vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento estarán a cargo de:

I. EL PRESIDENTE

II. EL SÍNDICO ÚNICO

III. EL REGIDOR DEL RAMO

IV. EL DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL

V. EL COORDINADOR DE SALUBRIDAD MUNICIPAL Y REGULACIÓN SANITARIA

Artículo 8. El regidor del ramo practicará las visitas necesarias y previo acuerdo con el director del DIF Municipal, hará llegar al presidente municipal las observaciones (las necesidades de los mismos en relación al material que se requiera).

Artículo 9. El Presidente Municipal, a propuesta del coordinador de salubridad municipal, autorizará los horarios oficiales a que se sujetarán los panteones del municipio y fuera de éste, únicamente se prestará servicio de forma extraordinaria en caso de urgencia.

Artículo 10. Los panteones pueden ser clausurados total o parcialmente por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de cabildo, en los siguientes casos:

I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas de toda una sección del panteón.

II. Cuando fuere absolutamente necesario, para ejecución de alguna obra de utilidad pública, siempre que la misma no pueda ejecutarse en otro lugar.

CAPÍTULO II De los Panteones

Artículo 11. Los panteones municipales forman parte del H. Ayuntamiento, estarán a cargo del mismo y serán administrados por el DIF Municipal a través de la Coordinación de Salud Municipal y Regulación Sanitaria. Los panteones particulares serán administrados por la persona que se designe con autorización del Ayuntamiento. (Cuando estos existan en el municipio)

Artículo 12. Los panteones que se establezcan en el municipio de Boca del Río, deberán contar con:

Oficinas administrativas

I. Bodega para guardar las herramientas que se usen en el panteón

II. Sanitarios para damas y caballeros

III. Área de nichos

IV. Área de fosa común

V. Vías internas para vehículos pavimentadas y andadores hechos de piedra y adoquín

VI. Estacionamiento pavimentado para vehículos

VII. Instalaciones de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado

Además de lo anterior, contar preferentemente con capillas u oratorios

Artículo 13. Para aperturas de panteones se tendrán en cuenta las prescripciones relativas de la Ley de Desarrollo Regional para el estado de Veracruz Llave, la Ley 113 Estatal de Salud y, demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 14. Para la atención de los panteones municipales que funcionen en el municipio de Boca del Río, se contará con el siguiente personal:

I. Coordinador de salubridad municipal y regulación sanitaria

II. Panteoneros

III. En caso necesarios veladores

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá iniciar el funcionamiento de panteones recabando previamente la autorización sanitaria, efectuando los estudios técnicos y planificación correspondiente.

Artículo 16. Los panteones deberán reunir, además los siguientes requisitos:

I. El lugar del Panteón deberá estar ubicado en el sotavento respecto a los vientos dominantes versus la ubicación geográfica de la zona urbana.

II. A distancia conveniente a juicio de la autoridad y de manera que las filtraciones del suelo no puedan perjudicar la salubridad.

III. Estarán circundados por un muro de mampostería de dos metros de alto cuando menos y cerrados con puertas.

IV. En los panteones se plantarán árboles o arbustos que no destruyan las fosas.

V. Para la apertura de los panteones, será necesario, incluso obtener la autorización de las autoridades sanitarias.

Artículo 17. La Dirección de Planeación Urbana y Ecología, fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada panteón indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

Las dimensiones de las fosas serán las siguientes:

I. Para féretros de adulto y empleando encortinado de tabique 14cm de espesor, serán de 2,50 m de largo por 1,10m de ancho por 1,50 de profundidad contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0,50m entre cada fosa

II. Para féretros de tamaño normal de adulto, empleando taludes de tierra serán de 2.00 m de largo por 1.00 de ancho por 1.50 m de profundidad contada a partir ésta de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50m entre cada fosa.

Artículo 18. A excepción de los espacios ocupados por, tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes, las especies de árboles que se planten serán aquellos que cuya raíz no se extienda horizontalmente y deberán ser autorizados por la jefatura de ecología, y el coordinador de panteones.

Artículo 19. Deberá preverse la existencia de nichos, para alojar restos áridos o cremados.

Artículo 20. Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones 0.50 m. de largo, por 0.50 m. de ancho, con 0.50 m. de profundidad, y deberán construirse de acuerdo a las especificaciones que señale el Reglamento de Construcciones y los requisitos que determine la autoridad.

Artículo 21. Queda prohibido el acceso al interior de los panteones de vendedores ambulantes y la introducción de bebidas alcohólicas, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos, andadores o pasillos.

No deberán establecerse en los accesos del panteón locales comerciales ni puestos semifijos o ambulantes los cuales solo se permitirán los días 1° y 2° de noviembre de cada año, previo trámite de los permisos correspondientes, el lugar donde serán ubicados, será señalado por el coordinador de Panteones, en acuerdo con el director de comercio, de protección civil, siempre y cuando no causen ningún trastorno a la circulación de vehículos ni a los peatones, y no representen un riesgo a quienes acudan al panteón.

CAPÍTULO III

De las Funciones y Atribuciones de las Autoridades y Personal a Cargo

Artículo 22. Son atribuciones del Regidor del Ramo

I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento

II. Supervisar la prestación de los servicios que se presten a los panteones que dependan del Ayuntamiento, así como de los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.

III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación, revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2° de este Reglamento.

IV. Proponer acuerdos al cabildo para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1° de este Reglamento, así mismo, el horario y tarifas correspondientes a los mismos.

V. Autorizar las facilidades de pago en los servicios que presten los panteones municipales y las áreas concesionadas donadas por los panteones particulares al municipio, a personas de escasos recursos

VI. Solicitar información de los servicios prestados en el panteón como: inhumaciones, exhumaciones, número de lotes ocupados y disponibles, reportes de ingresos, etc.

Artículo 23. Son atribuciones del Director de Obras Públicas.

I. Ordenamiento Urbano de los nuevos panteones, municipales y particulares.

II. Ordenamiento, planeación y ejecución de las ampliaciones de los panteones municipales.

Artículo 24. Serán funciones del director del DIF Municipal

I. Observar y hacer cumplir este Reglamento.

II. Autorizar la construcción de monumentos, lápidas, y bóvedas, en los panteones municipales.

III. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar, y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones.

IV. Proponer al presidente municipal, al síndico único y al regidor del ramo del Ayuntamiento de Boca del Río, los programas, lineamientos, políticas, que norman el funcionamiento de los panteones.

V. Autorizar las facilidades de pagos en los servicios que presten los panteones municipales y las áreas concesionadas donadas por los panteones particulares al municipio, a personas de escasos recursos económicos,

VI. En acuerdo con el presidente municipal, el síndico único y el regidor del ramo, establecer y autorizar, el monto de las condonaciones que se hagan en beneficio de las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten a través de los distintos funcionarios o ediles de la comuna, previo análisis de la situación que guardan, y la disponibilidad de fosas con que se cuente en ese momento, informado de ellos al coordinador de panteones quien será el encargado de dar cumplimiento a sus ordenamientos.

VII. Proponer al presidente municipal, al síndico único y/o al regidor del ramo, los anteproyectos y propuestas por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo, y las propias para su análisis y aprobación en materia de panteones.

VIII. Informar mensualmente al presidente, síndico único, y regidor del ramo, los movimientos registrados en los panteones (art. 22 VI).

IX. Todas las estipuladas en los artículos 24 y 25 de este Reglamento de Panteones.

Artículo 25. Serán funciones del coordinador de panteones, y de Salubridad Municipal.

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y de los Reglamentos Interiores de los panteones municipales encargados a su custodia.

II. Ordenar la apertura y cierre de los panteones en cuanto a los horarios de funcionamiento.

III. Supervisar que se realice en forma ordenada, clara, y actualizada por parte de los panteoneros, los libros de registros de:

A) Inhumaciones; en el que anotará el nombre completo de la persona sepultada, sexo, edad, número de acta de defunción, causa de fallecimiento, lugar de fallecimiento y ubicación de la fosa.

B) Exhumaciones; en el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se practicará la misma y demás datos que identifiquen la fosa y destino de los restos.

IV. Supervisar y llevar un estricto control de las fosas mediante numeración progresiva de las mismas.

V. Informar mensualmente al director del DIF Municipal, los movimientos registrados en los panteones municipales.

VI. Autorizar la inhumación, exhumación o reinhumación de un cuerpo, previa recepción de la documentación correspondiente y de la disponibilidad de fosas que en ese momento se tenga.

VII. Señalar el lugar en que habrá de inhumarse un cadáver de acuerdo con el plan del panteón y la documentación que en cada caso sea presentada.

VIII. Vigilar que se prohíba el acceso a los panteones a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante, o vagabundos.

IX. Vigilar que se mantenga en los panteones el orden, y el respeto que merece el lugar.

X. Proporcionar al público la información respecto a los cadáveres inhumados y exhumados, así como de la disponibilidad de fosas, el precio de las mismas y asesoría sobre la documentación que se requiere para sepultar a cualquier persona.

XI. Vigilar que la construcción de las capillas, lápidas, monumentos y oratorios cumplan con las disposiciones estipuladas en este Reglamento y el Reglamento Interno de los panteones municipales.

XII. Procurar el mantenimiento y mejoramiento de los panteones, así como vigilar controlar, evaluar, llevar registro, poner horarios de entrada y salida, de los empleados bajo su responsabilidad directa.

XIII. Autorizar los horarios extraordinarios en que permanezca abierto el panteón, por algún caso excepcional.

XIV. Informar al director del DIF Municipal, cuando alguno de los panteones requiera mantenimiento, ya sea en forma general, o alguna zona en especial.

XV. Estar al pendiente del vencimiento de los derechos de uso de las fosas, y mediante citatorios avisarle al titular de la misma, el costeo de la renovación.

XVI. Elaborar los contratos de renovación de fosas, poniendo con claridad la fecha en que empieza y la del vencimiento del nuevo documento.

XVII. Informarle al director del DIF Municipal de las necesidades de material e insumos que se requieran para la construcción de las fosas de los panteones municipales (cemento, cal, gravilla, arena, tabique etc.) del material de protección que requieran los trabajadores (guantes, mascarillas, etc.).

XVIII. Y todas las inherentes a su cargo y responsabilidad.

Artículo 26. Los panteoneros tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar la apertura y cierre de los panteones en el horario establecido por el coordinador de los panteones.

II. Realizar los trabajos necesarios para inhumar, y exhumar cadáveres previa recepción de los documentos correspondientes.

III. Vigilar que existen permanentemente un mínimo de dos fosas preparadas y listas para inhumar.

IV. Informar semanalmente al coordinador de panteones de los movimientos registrados en el panteón del cual es encargado.

V. Efectuar la limpieza de los andadores, y áreas de uso común en los panteones.

VI. Realizar labores de jardinería.

VII. Estar al pendiente de las fumigaciones en el panteón a su cargo, informando al coordinador cuando éstas se realicen.

VIII. Estar al pendiente, e informar al coordinador de panteones cuando se requiera mantenimiento del mismo.

IX. Tener bajo su estricta custodia las herramientas, materiales, útiles y enseres que pertenezcan al panteón, llevando un estricto control por escrito de todo lo que sea puesto a su custodia, avisando al coordinador en forma inmediata y por escrito de cualquier faltante ó perdida.

X. Prohibir el acceso al panteón a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas o enervantes, vagabundos, etc.

XI. Mantener en las instalaciones del panteón el orden y el respeto que el lugar merece.

XII. Atender en forma amable y cordial a todo el público que desee algún servicio del panteón.

XIII. Realizar en forma ordenada, clara y actualizada los libros de registros de:

A) Inhumaciones; en el que anotará el nombre completo de la persona sepultada, sexo, edad, número de acta de defunción, causa de fallecimiento, lugar de fallecimiento, y ubicación de la fosa.

B) Exhumaciones; en el que constará; el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se practicará la misma y demás datos que identifiquen la fosa, destino de los restos.

CAPÍTULO IV

De los Derechos de Uso de las Fosas, y Nichos

Artículo 27. En los panteones municipales de Boca del Río, el derecho de uso sobre las fosas, se proporcionará de manera temporal, con un mínimo de 7 (siete) años, y un máximo de 28 (veintiocho) años, con tres refrendos o renovaciones de contrato cada 7 años.

Los contratos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en la oficina del coordinador de panteones, (DIF Municipal), ubicado en Ferrocarril No. 199, casi esquina Veracruz, colonia Pescadores en Boca del Río, Veracruz.

Artículo 28. La temporalidad a que hace mención el artículo anterior, se convendrá entre el Ayuntamiento de Boca del Río y la persona responsable de la fosa (titular), y representa el derecho de uso de la fosa durante el tiempo contratado, al término del cual la fosa volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

Artículo 29. Cualquier ciudadano mayor de edad, y en uso pleno de sus facultades y derechos, podrá adquirir una fosa ó un nicho en cualquiera de los panteones municipales, dando en su caso preferencia de suscribir un contrato a los residentes con documentos comprobatorios de la ciudad de Boca del Río.

Artículo 29. BIS. Todo propietario (titular) de una fosa, o nicho en cualquiera de los panteones municipales de Boca del Río, que sea mayor de edad, y se encuentre en pleno uso de sus derechos y facultades, que sea su deseo expreso la donación ó cesión del terreno y la fosa que se encuentren en el régimen de temporalidad bajo su uso y custodia, podrá hacer el traslado de dominio de dicha fosa o nicho a quien el designe siempre y cuando cuente con:

a) Contrato vigente a su nombre.

b) Pago de derechos de uso al corriente.

c) Otorgar por escrito su anuencia para tal fin.

d) Contar con 2 (dos) testigos de calidad, y de probada solvencia moral, pudiendo ser también familiares del mismo.

e) Contar con el visto bueno del director del DIF y del coordinador de panteones.

A. El beneficiario de la donación o cesión de derechos de uso de la fosa, deberá presentar la siguiente documentación:

I. Credencial del IFE o licencia de manejo, CURP, o pasaporte reciente en regla, donde se compruebe, nombre, edad, domicilio, colonia.

II. Comprobante de domicilio reciente, que coincida con la credencial de elector, licencia, etc. (luz, agua, teléfono).

III. Carta compromiso donde se haga responsable a partir de la fecha de donación o cesión de la fosa en comento.

B. El contrato que será elaborado a nombre del nuevo titular de los derechos de uso de la fosa continuará sin modificación de la fecha que expire, solo cambiará el nombre y el domicilio del titular.

c). La cesión de derechos de uso de una fosa o nicho de cualquier panteón de el municipio de Boca del Río, Veracruz, solo podrá hacerse una sola vez dentro del periodo de 7 (siete) años.

Artículo 30. En los panteones municipales de Boca del Río, no existe el régimen de propiedad particular a perpetuidad.

Artículo 31. Durante la vigencia del contrato, el titular de los derechos de uso de la fosa o nicho, podrá solicitar la exhumación de los restos de su familiar en línea directa, solo en los siguientes casos.

I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria tomando en cuenta desde la fecha que se efectuó la última inhumación.

II. Que esté al corriente de los pagos de los derechos correspondientes.

III. Que se efectúen las obras a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 32. En las fosas bajo el régimen de temporalidad podrán construirse bóvedas herméticas con dos gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de 75 (setenta y cinco) cm de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno deberán tener una cubierta de tierra de 0.50 centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

Artículo 33. En el caso de temporalidad mínima y máxima el titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurrido los plazos que en su caso han estipulado la Secretaría de Salud, previo a la presentación de la documentación que le sea requerida, y haya cubierto los aranceles que fije la Tesorería Municipal.

Artículo 34. El titular de los derechos de uso sobre una fosa o nicho deberán presentar ante la oficina correspondiente a la solicitud de refrendo cada 7 años, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del periodo anterior bajo el régimen de temporalidad indefinida.

En el caso de temporalidad prorrogable y máxima se extingue el derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta familiar, o nicho por omisión por seis meses del refrendo dentro del plazo establecido.

Artículo 35. Los titulares de los derechos de uso sobre una fosa, cripta, y nichos, en los panteones oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondientes, si alguna de las construcciones estuviere en ruinas, la coordinación de panteones requerirá al titular para que en un plazo que no exceda los tres meses, realice las reparaciones o demolición correspondiente, y si no las hiciera, la administración del panteón podrá so-

licitar a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, acompañando al oficio con fotografías del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

La dirección de Obras Públicas integrará un expediente con la solicitud y las fotografías que le remita la coordinación de panteones, comprobarán el estado ruinoso y expedirán, en su caso la autorización respectiva, para que se arreglen los daños. Y todo esto a cargo del titular de la fosa.

Artículo 36. DEROGADO.

Artículo 37. Los titulares de los derechos de uso de una fosa, y sus familiares están obligados a su mantenimiento, conservación, y limpieza, así mismo queda estrictamente prohibido la instalación y construcción de maceteros, floreros, o cualquier tipo de recipiente en que se almacene agua y que esto contribuya a la proliferación de fauna nociva.

Artículo 38. En el caso de que el panteón municipal cuente con nichos, estos se utilizarán para depositar los cuerpos cremados o áridos, los derechos de uso sobre los nichos será de 7 años y hasta 28, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 39. Durante la vigencia del contrato de temporalidad, la persona que posea los derechos de uso de la fosa, podrá inhumar los restos de sus familiares, previo pago de los derechos correspondientes y que hayan transcurrido al menos seis años a partir de la última inhumación, en caso de que el finado no sea su familiar deberá además proporcionar al coordinador de panteones su autorización por escrito.

CAPÍTULO V

De las Inhumaciones y Exhumaciones

Artículo 40. La inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y traslado de cadáveres, en los panteones del municipio de Boca del Río, Ver., sólo podrán realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se tengan; previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones correspondientes consignadas en las leyes fiscales aplicables.

Artículo 41. Las inhumaciones podrán realizarse en los panteones municipales de las 9:00 a.m. a las 17:00 p.m. horas, salvo disposición de la coordinación de panteones, por alguna causa especial, y en acuerdo con el director del DIF, municipal.

No podrán realizarse inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 42. Para exhumar restos áridos o cadáver, deberán haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

Artículo 43. En el caso de que aun cuando hubieran transcurrido los plazos a que se refiere el artículo anterior, al efectuar el sondeo correspondiente se encontrara que el cadáver exhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerara prematura, y en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 44. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria ó por orden de la autoridad judicial o de ministerio público.

Artículo 45. Sólo se podrá efectuar la exhumación de cadáveres de restos áridos, en los siguientes casos:

I. Cuando lo determinen las autoridades judiciales para la práctica de una investigación.

II. Cuando haya expirado la temporalidad de las fosas, sin que exista ningún refrendo.

III. Cuando lo soliciten los familiares del occiso o alguna autoridad, en los casos que se vayan a reinhumar los restos en otro lugar y hayan transcurrido como mínimo 7 años de la inhumación, y se cuente con la documentación solicitada.

Artículo 46. En el caso señalado en la fracción I del artículo anterior, no se exigirá más requisito que la orden judicial escrita por la autoridad competente.

En los casos de las fracciones II y III del artículo anterior, para proceder a la exhumación deberá existir permiso de la autoridad competente.

Artículo 47. Las exhumaciones prematuras, se verificarán sujetándose a los siguientes requisitos:

I. Deberán iniciarse a primera hora del día.

II. Solamente estarán las personas que tengan que verificar y supervisar, debiendo estar protegidas con mascarillas.

III. Se abrirá la fosa impregnándola de una solución de creolina y fenol o hipoclorito de calcio, o de sodio, además se esparcirán desodorantes de tipo comercial, o en su caso lo que señalen las autoridades sanitarias.

Artículo 48. Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad de siete años o más y que sean reclamados por sus deudos, se depositarán al pie de la misma fosa, realizando el registro correspondiente.

Artículo 49. Los restos áridos que exhumados por vencimiento no sean reclamados por sus familiares o el responsable de la fosa, serán depositados en bolsas negras de polietileno gruesas, e introducidos al área de fosa común, del mismo panteón, debiendo levantar un acta circunstanciada que se anexa al expediente relativo.

Artículo 50. Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con las disposiciones de las autoridades competentes.

Artículo 51. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en el área de la fosa común, y estará ubicada en un lugar del panteón que al efecto determine el Ayuntamiento, a través del coordinador de panteones.

Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común deberán ser relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, y una vez que se cumplan los requisitos que señale el Registro Civil y la autoridad sanitaria.

Artículo 52. Se podrá otorgar en donación osamenta humana a instituciones académicas, por parte de la dirección del DIF Municipal, con conocimiento del Registro Civil, del coordinador de panteones y del edil del ramo cuando los restos no sean identificados ni reclamados y tengan la temporalidad máxima de 28 años de haber sido inhumados.

Artículo 53. Los requisitos que deberán satisfacer las instituciones solicitantes, para tramitar lo contemplado en el artículo anterior, son los siguientes:

I. Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas y con registro.

II. Que lo soliciten por escrito, al C. presidente municipal o al síndico único del Ayuntamiento.

III. Manifestar el destino y la utilidad de los restos.

IV. Sus razonamientos fundados que justifiquen su pretensión.

V. Que los restos cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 54. Únicamente podrán suspenderse los servicios en los panteones temporal, o definitivamente cuando:

I. Las autoridades sanitarias expresamente lo dispongan.

II. Por no encontrarse fosas disponibles o sitios en el área de inhumaciones.

III. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 55. El director de Obras Públicas y Planeación Urbana, informará al director del DIF y al edil del ramo los supuestos expresados en el artículo anterior, para que se declare en conjunto con el presidente municipal, la suspensión del servicio en un panteón determinado, informando de la situación en el cabildo.

CAPÍTULO VI De las Construcciones

Artículo 56. La construcción de oratorios, capillas, monumentos o lápidas dentro de los panteones del municipio de Boca del Río, Ver., estará sujeta a la aprobación de la dirección del DIF, al presente Reglamento, al Reglamento Interno del panteón correspondiente y al pago de los derechos que haya lugar, a las características. Para el otorgamiento de la autorización, los interesados deberán presentar la solicitud, acompañada por el proyecto de construcción en las oficinas de regularización sanitaria del sistema DIF.

Artículo 57. Para realizar una obra dentro de un panteón del municipio de Boca del Río, Ver., se requerirá:

I. Contar con el permiso de construcción correspondiente debidamente autorizado y sellado, por la dirección del DIF Municipal, con el visto bueno del coordinador de panteones.

II. Cuando así se requiera tener elaborado el croquis de la obra, especificando qué tipo de material se va a utilizar, las especificaciones de la misma, tiempo aproximado de construcción.

III. Firmar una carta compromiso en la coordinación de panteones, con la finalidad de no afectar las fosas contiguas y estar autorizado por el coordinador.

IV. Efectuar el pago correspondiente en la Tesorería del Ayuntamiento, o el lugar que ésta designe para tal fin, por la autorización de obra de acuerdo al Código Hacendario para el municipio de Boca del Río, Ver.

Artículo 58. Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo anterior o se incurra en violaciones al Reglamento Interior del panteón, o se provocaran daños a terceros el director del DIF, o el coordinador de panteones podrá suspender o demoler la obra en proceso, informando de ello al presidente municipal, al síndico único, al regidor del ramo, y al director de Obras Públicas, anexando fotografías, y documentos que sustenten los hechos, y haciendo la propuesta de las multas o sanciones a que se hizo acreedor el responsable de la obra, o el titular de la fosa, según sea el caso.

Artículo 59. Las placas, lápidas, o mausoleos que se coloquen en los panteones municipales de Boca del Río, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale el Ayuntamiento por conducto del director de Obras Públicas y el coordinador de panteones, en base al Reglamento Interno de panteones.

Artículo 60. No se aprobará la construcción de ningún monumento o capilla cuyas dimensiones excedan de la superficie de la fosa, 2.50 m de largo x 1.10 m de ancho y la misma medida de profundidad, será la tomada como base para la altura que se le dará al monumento 90 cm permitiendo por encima de esta medida la colocación de una cruz o estatua, siempre y

cuando no exceda el 1.30 m de altura total. En el caso específico que se quiera construir una capilla, las medidas serán las mismas a excepción de la altura, la cual se permitirá como máximo total de 1.30 m. Queda estrictamente prohibido la colocación de barandales, cuyas terminaciones sean punzo/cortantes y que éstas rebasen los 0.35 cm de altura.

Artículo 61. Los responsables o propietarios de oratorios, lápidas, placas o monumentos, tienen la obligación de mantenerlos y conservarlos en buen estado, limpios, pintados y, si alguno estuviera en estado ruinoso presentara grave deterioro, o representara un peligro latente para los visitantes al panteón, se apercibirá al responsable o al propietario de dicha fosa, para que efectúe las reparaciones que sean necesarias, si no lo hiciera en un plazo que sea marcado por el coordinador de panteones, el ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana, hará dichas reparaciones con cargo al propietario o responsable de la fosa o se procederá a la demolición de dicha obra procediéndose.

Artículo 62. El retiro de escombros y la limpieza de sus superficies aledañas a la construcción que se realicen en los panteones municipales de Boca del Río, se hará por parte de los interesados o constructores, quienes garantizarán por escrito que darán cumplimiento a esta obligación.

Artículo 63. Los monumentos desarmados, demolidos, reconstruidos y los materiales usados para tal fin que permanezcan abandonados por un tiempo mayor de 30 (treinta) días, serán recogidos por la administración del panteón a cargo del propietario de la fosa y estarán a disposición del propietario o constructor de la misma por un espacio de 60 (sesenta) días; terminado este tiempo pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento quien podrá, a través del coordinador de panteones darle el uso que sea necesario o en su defecto venderlo, cumpliendo las formalidades que señala la Ley.

Artículo 64. Los monumentos y lápidas que se construyan sobre las fosas, son propiedad particular de quien los coloque o los mande a colocar a través de terceros, sin embargo, para poder retirarlos es necesario recabar la autorización del coordinador de panteones, pagando los aranceles hacendarios autorizados para tal fin.

De igual forma cuando se vaya a realizar el retiro del monumento, lápida, oratorio o capilla de una fosa para realizar la exhumación de restos áridos o inhumación de un cadáver en la misma fosa, es responsabilidad absoluta y única del propietario o titular de dicha fosa el retiro de los mismos, pagando los derechos hacendarios que para ello estipule el Ayuntamiento de Boca del Río, a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 65. Con la finalidad de evitar la proliferación de mosquitos, flora y fauna nociva, queda prohibida estrictamente la colocación de floreros en las tumbas o de cualquier otro recipiente que pueda contener agua y los ya existentes deberán ser retirados o rellenados con arena o gravilla.

Queda también prohibido estrictamente a partir de la publicación de este Reglamento, las construcciones que obstruyan el libre tránsito de los visitantes a los panteones del municipio de Boca del Río, Ver.

Artículo 66. Cuando por causas naturales, tales como: Sismos, inundaciones, vientos, tormentas, rayos, huracanes; los monumentos, tumbas, lápidas, cruces, oratorios y capillas sufran daños, no será responsabilidad del Ayuntamiento, del DIF, o la coordinación de panteones la reparación de los mismos, por lo que será de interés personal y particular realizar dichas reparaciones.

CAPÍTULO VII

De las Tarifas y los Derechos

Artículo 67. Los derechos y servicios que se prestan en los panteones municipales de Boca del Río, Ver., tales como:

Inhumaciones, exhumaciones, contrataciones, renovaciones, construcción de fosas, así como permisos para la construcción de monumentos, capillas, oratorios, lápidas, cruces, estatuas, etc., deberán pagarse de acuerdo a las tarifas que establezca el Código Hacendario Municipal de Boca del Río, Ver.

El pago de los derechos que se causen por los servicios que prestan los panteones municipales de Boca del Río, Ver., se cubrirá directamente en la Tesorería Municipal, o en los lugares que para efectuar el pago ésta designe.

Artículo 68. Es obligación de las autoridades municipales o los concesionados colocar en un lugar visible los derechos y las tarifas que por los servicios del panteón se cobre.

Artículo 69. Cuando ocurra el fallecimiento del titular de los derechos de uso de una fosa o nicho de alguno de los panteones del municipio de Boca del Río, Ver., el orden de prelación sobre el derecho de uso de la fosa, será el siguiente:

- I. El cónyuge.
- II. Los hijos en conjunto.
- III. Los padres.
- IV. Los hermanos en su conjunto.
- V. Cualquier familiar directo.

Quien resulte, lo notificará a la coordinación de panteones y se realizará un nuevo contrato, sin modificación de la fecha en que debería expirar.

Artículo 70. Cuando el titular o propietario de los derechos de uso de una fosa o nicho en cualquiera de los panteones municipales de Boca del Río, Ver., por voluntad propia, ceda el derecho de uso de la fosa deberá como requisito indispensable:

I. Hacer la solicitud del documento oficial para dicho fin, en la coordinación de panteones.

II. Señalar en dicho documento, el nombre de la persona a la que lo cederá o donará.

III. El número de la fosa en comento y la sección del panteón en donde se encuentra.

IV. Firmarlo, en presencia de dos testigos de calidad, anexando copias simples del documento de identificación oficial reciente con fotografía, (IFE, licencia de manejo, pasaporte, credencial de INAPAM. etc.).

V. Anexar a la solicitud el último pago de renovación de derechos de uso de la fosa a su nombre.

VI. El contrato donde se asiente que la fosa es de su propiedad y que está en regla.

VII. En caso de que la fosa esté ocupada, firmar la carta de autorización para hacer la exhumación de los restos áridos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que marca el Reglamento de panteones vigente.

VIII. Una vez cumplidos los requisitos anteriores deberá ser autorizado por el director del DIF, o el coordinador de panteones.

Artículo 71. No causarán derechos, (pagos), las inhumaciones traslados, exhumaciones, los ordenados por las autoridades judiciales, solo la presentación de la documentación requerida para tal fin.

Artículo 72. Anualmente el coordinador de panteones previo acuerdo con el director del DIF y el edil del ramo propondrá al Ayuntamiento en sesión de cabildo para su aprobación, las cuotas que deberá cubrirse por los servicios que presten los panteones municipales.

Artículo 73. DEROGADO.

Artículo 73. BIS. El presidente municipal, el síndico único, el regidor del ramo o el director del DIF, serán los únicos que podrán estipular el porcentaje de condonación en los servicios de exhumación, inhumación adquisición de terreno y construcción de monumentos o fosas, y otorgar facilidades en el pago de los servicios que prestan los panteones municipales, previa solicitud de los familiares del difunto o alguna institución, autoridad o edil.

Artículo 74. DEROGADO.

Artículo 74. BIS. Solamente el presidente municipal, podrá condonar el costo total de la construcción de la fosa, adquisición del terreno, inhumación, exhumación, y construcción de monumentos, en casos excepcionales.

Artículo 75. DEROGADO.

Artículo 75. BIS. En caso de ausencia del presidente municipal, dichas atribuciones recaerán en el síndico único del Ayuntamiento, el regidor del ramo o el director del DIF Municipal.

Artículo 76. DEROGADO

**CAPÍTULO VIII
De las Concesiones**

Artículo 77. Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento de Boca del Río a un particular para la prestación del servicio público de panteones municipales, cuando se justifique, se otorgarán por un plazo máximo de 20 años, prorrogables a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 78. Para obtener la concesión de un panteón municipal, la persona física o moral deberá presentar su solicitud por escrito a la Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana acompañada de los siguientes requisitos:

I. Acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes nacionales según el caso.

II. El estudio económico y el anteproyecto de la tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón.

III. El anteproyecto del Reglamento Interno.

IV. El anteproyecto de contrato para la transmisión de derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas y nichos del panteón.

V. Opinión de las autoridades sanitarias correspondientes.

VI. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley Estatal de Salud, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del presente Reglamento.

La Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana, analizará si el solicitante particular reúne los requisitos anteriormente descritos, tomando en cuenta si no afecta a terceros, si no es contrario a disposiciones ecológicas y sanitarias y turnará junto con su dictamen técnico, la solicitud y documentación completa al síndico único del Ayuntamiento para su análisis y discusión con el cuerpo edilicio quien decidirá lo conducente y en su caso la aprobación.

Artículo 79. Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total y parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones conforme a las autorizaciones relativas hubieren de constituirse y adaptarse.

El concesionario deberá ceder al Ayuntamiento el porcentaje de fosas que considere el cabildo debidamente urbanizado y listo para el servicio de inhumaciones que en ningún caso será menor al 15%.

Artículo 80. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento de Boca del Río, constate y notifique la aprobación a la que alude el artículo anterior, la violación de este precepto será causa de la revocación de esta concesión.

Artículo 81. Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, quien vigilará el sistema de ofertas, precios y demás elementos que correspondan a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la Administración Pública Estatal o Federal.

Artículo 82. Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I. Llevar un registro en el libro que al efecto autorice el Ayuntamiento, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que se presten, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento o por las autoridades sanitarias y judiciales del municipio.

II. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la dependencia municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos, inhumados durante el mes anterior.

III. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón.

IV. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

V. La corresponsabilidad del cumplimiento de las obligaciones fiscales y demás Leyes y Reglamentos aplicables

**CAPÍTULO IX
De las Tumbas y Nichos Abandonados**

Artículo 83. Cuando las tumbas, fosas, gavetas, criptas o nichos en los panteones municipales hubieren estado abandonados por un período mayor de 10 años, contados a partir de la fecha de la última inhumación y renovación del contrato, el Ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la tumba, fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la administración del panteón correspondiente para que una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus derechos convenga.

II. Cuando una persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará

citatorio, haciendo constar en el documento que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio, así como el día y la hora señalados, se presentará el notificador asistido por 2 testigos y practicará la diligencia correspondiente con quien ahí esté o en su defecto con su vecino.

III. En caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una constancia con quien ahí resida o con uno de sus vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y el domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante 3 días consecutivos en un periódico de los de mayor circulación en el municipio.

IV. El titular del derecho de uso, una vez que se haya acreditado debidamente su identidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia fiscal y de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas o nichos determine el Reglamento Interior del panteón correspondiente. Si opta porque el Ayuntamiento disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones que se convengan.

V. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí o hacer patente la titularidad del derecho, el coordinador de Regulación Sanitaria procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta.

VI. La Coordinación de Regulación Sanitaria llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones, o depósitos de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que estos se encontraren, firmada por 2 testigos y acompañada de una fotografía del lugar.

VII. Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la tumba, fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral, hasta el cuarto grado, con las personas cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados.

VIII. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho correspondiente, de no hacerlo, se les dará el destino que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X De las Sanciones

Artículo 84. Corresponde a la Jefatura de Ecología o a la Coordinación de Salubridad Municipal, levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los usuarios y concesionarios.

Artículo 85. La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y los Reglamentos Interiores de los panteones hará acreedor al infractor a una sanción. En el caso de panteones municipales la infracción se hará constar en un acta que levantará el coordinador de Regulación Sanitaria, será calificada por la Jefatura de Ecología.

Artículo 86. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el caso de panteones municipales, serán sancionadas con:

I. Amonestación

II. Multa de 10 a 200 veces el salario mínimo vigente en el municipio.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

En el caso de panteones concesionados, serán sancionados con:

I. Multa hasta por 200 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.

II. Arresto hasta por 36 horas

III. Cancelación de la concesión

Artículo 87. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción

II. La reincidencia del infractor

III. Las condiciones personales y económicas del infractor, y

IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 88. En caso de reincidencia, la multa podrá aumentarse hasta el doble, haciéndose efectiva por la Tesorería Municipal.

Artículo 89. La sanción pecuniaria no exime a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado ni los libera de otras responsabilidades civiles y/o penales en que pudieran haber incurrido.

CAPÍTULO XI

De la Terminación de los Espacios y Clausura de los Panteones

Artículo 90. Cuando las áreas destinadas a inhumaciones se encuentren totalmente ocupadas, se permitirán las

inhumaciones sólo en las fosas con contrato vigente y cuyos restos áridos tengan más de seis años sepultados. Si se clausura el panteón, no se permitirán más inhumaciones y el Ayuntamiento atenderá a la conservación y vigilancia del mismo por tiempo indefinido. En ningún caso se impedirá al público el acceso al panteón dentro de los horarios autorizados.

Artículo 91. Si por causa de utilidad pública un panteón fuese afectado, total o parcialmente, y existan osarios, nichos, columbarios, monumentos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso, trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

Artículo 92. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, el Ayuntamiento dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área aceptada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán cargo de la dependencia o entidad de quien se afecte el predio.

Artículo 93. Cuando la afectación de un panteón municipal sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento fue creado de conformidad con la ley que establece las bases generales para la expedición de bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general de orden municipal, aprobada por el Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez a primero de febrero del año 2012.

Segundo. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. La aplicación y aceptación del presente deja sin efectos el anterior Reglamento.

Cuarto. Las actividades o servicios no previstos en este ordenamiento serán resueltos en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Quinto. Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

Sexto. Este Reglamento de panteones del municipio de Boca del Río entrará en vigor tres días después de su publicación en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

Dado en la sala de cabildos del Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días diciembre de dos mil doce.

Salvador Manzur Díaz, presidente municipal constitucional.—Rúbrica. Jesús Manuel Maza Saavedra, síndico único.—Rúbrica. Gaspar Monteagudo Hernández, regidor primero.—Rúbrica. Hipólito Deschamps Espino Barros, regidor segundo.—Rúbrica. María Esther Iturbide Sánchez, regidora tercera.—Rúbrica. Fernando Santiago Gordillo, regidor cuarto.—Rúbrica. Leobardo Miguel Hernández González, regidor quinto.—Rúbrica. Américo Manuel Uscanga Gil, regidor sexto.—Rúbrica. María Cristina Arroyo Martínez, regidora séptima.—Rúbrica. Diego Cobos Terraza, regidor octavo.—Rúbrica. Julián Enrique Sosa Cabrera, regidor noveno.—Rúbrica. Rafael Tejeda Martínez, regidor décimo. Caridad Chávez Mata, regidora undécima.—Rúbrica. Viviana Karina Cano Hernández, regidora duodécima.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 fracción de la Ley de la *Gaceta Oficial* para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mando se publique y se le dé cumplimiento. Presidencia Municipal, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil doce.

Rúbricas.

folio 1666

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

Delegación Estatal Veracruz

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de deslinde de presunta propiedad nacional del lote 79, manzana 5 o solar 1, manzana 9 que conforma la solicitud del predio denominado Playa Zapote con una superficie aproximada de 00-06-26.85 has, ubicado en la congregación El Zapote, perteneciente al municipio de Alvarado, estado de Veracruz.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 150347 de fecha 17 de enero de 2013, autorizó a la Delegación Estatal número de folio 20328 para la realización de trabajos de medición y deslinde del lote 79, manzana 5 o solar 1, manzana 9 que conforma la